



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

24 JUL. 2018

E-004572



Señor  
Álvaro Cotes Mestre  
Representante Legal  
ACONDESA  
Carrera 30 # 28a-180  
Soledad- Atlántico

Ref. Resolución N° 000050524 JUL. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Jared*

Exp.1627-237

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



17 48 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00505

DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 del 2016 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado en esta Corporación bajo los N° 007798 del 3 de Mayo de 2016, el Señor VICTOR SCOTT LOPEZ, apoderado y en calidad de Gerente de la Unidad de Reproductores e incubación de la empresa ACONDESA, identificada con NIT 890.103.400-5, presenta solicitud de inicio de trámite de concesión de aguas para el desarrollo de la actividad en la Granja Avícola San Remo, ubicada en el municipio de Sabanagrande, que a la anterior solicitud se anexo:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas
2. Poder para adelantar el trámite
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Certificado de Libertad y Tradición del predio
5. Plancha de Instituto Geográfico Agustín Codazzi
6. Plano de localización del predio
7. Plano del sistema de captación

Que esta Corporación mediante Auto N°00457 del 3 de Agosto del 2016, inició el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, presentado por el Señor Víctor Scott López, en calidad de gerente unidad de reproductoras e incubación de la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-ACONDESA, identificada con NIT 890.103.400-5, para la actividad a desarrollar en la Granja Avícola San Remo, ubicada en el municipio de Sabanagrande-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluación de la solicitud para el otorgamiento de la Concesión de Agua presentado por la empresa ACONDESA S.A. –Granja San Remo, se originó el informe técnico N° 000541 del 31 Mayo de 2018 en el cual se señaló lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La Granja Avícola se encuentra funcionando normalmente.*

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución No.	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	En el presente informe técnico se evaluó la solicitud de concesión de aguas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

*Supad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 0000505** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.

Aprovechamiento Forestal		X				No es requerido por esta actividad.
--------------------------	--	---	--	--	--	-------------------------------------

**CUMPLIMIENTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola San Remo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, obteniendo siguiente información:

- ♦ La granja está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 4 galpones, que ocupan un área de 4000 m<sup>2</sup>, con capacidad para albergar 72.000 aves.
- ♦ La granja cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud. 10°47'56,40"N – Longitud, 74°45'34,9"O, actualmente no se encuentra en uso, la granja es abastecida de agua a través del acueducto del Municipio de Sabanagrande operado por la empresa Triple A. Se pretende utilizar el pozo profundo como fuente auxiliar de abastecimiento de agua.
- ♦ El agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 4 HP, tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas, la cual se reduce a 1 pulgada y se almacenará en un aljibe con capacidad de aproximadamente 8000 litros, de donde se conducirá hacia los tanques elevados que surten a los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

Mediante los documentos radicados con No. 7798 de 03 de mayo de 2016 y 12197 de 29 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa Acondesa S.A – Granja Avícola San Remo, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, conteniendo la siguiente información:

- ✓ **Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:**

**Datos del solicitante:**

Nombre o razón social: ACONDESA S.A.  
 NIT: 890.103.400-5.  
 Dirección: Carrera 30 No. 28A-180.  
 Ciudad: Soledad.  
 Teléfono: 374 32 12.  
 Calidad en que actúa: Propietario.

**Información General:**

Nombre del predio: Granja Avícola San Remo.  
 Área: 3,5 Hectáreas.  
 Dirección del predio: Carretera Oriental, entre Malambo y Sabanagrande.  
 Departamento: Atlántico.  
 Municipio: Sabanagrande.  
 Actividad: Avicultura.  
 Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000505 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.

**Información Específica:**

Nombre de la fuente: Pozo profundo.

Caudal del pozo: 2 L/s.

Profundidad: 70 metros.

**Demanda/Uso**

Doméstico: 8 personas permanentes y 2 personas transitorias.

Pecuario: 72000 pollos de engorde.

Caudal solicitado: 0,7 L/s

Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Resultados de la prueba de bombeo:**

Nivel estático	2,30 metros
Nivel dinámico	35,40 metros
Abatimiento registrado	33,10
Caudal aforado	2,2 L/s
Capacidad específica	0,1
Producción comercial de pozo	2 L/s

✓ **Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:**

- a. Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.

**Razón social:** ACONDESA S.A. – Granja Avícola San Remo.

**Ubicación:** La Granja Avícola San Remo, se encuentra ubicada en el municipio de Sabanagrande, por la margen derecha de la Carretera Oriental, en sentido Norte – Sur, 500 metros antes de llegar al casco urbano del municipio.

**Dirección de notificación:** Carrera 30 N° 28A – 180, Soledad.

**Representante Legal:** Álvaro Cotes Maestre.

**NIT:** 890.103.400 – 5.

**Teléfono:** 374 32 12.

- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

La Granja Avícola San Remo, pretende captar agua de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10°47'56,40" N

Longitud: 74°45'34,90" O

Chapco

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000505 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.

**c. Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.**

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola San Remo.

**d. Información sobre la destinación de las aguas.**

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola San Remo.

**e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

• **Indicar si la captación será continua o intermitente:** la captación de agua en el pozo profundo se realizará de forma intermitente.

• **Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año:** El caudal a captar corresponde a 0,70 L/s, durante 12 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 30,24 m<sup>3</sup>/día, 907,2 m<sup>3</sup>/mes y 10886 m<sup>3</sup>/año.

**f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.**

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 4.0 HP y se almacenará en un tanque con capacidad de aproximadamente 60.000 litros, de donde se conduce por gravedad hacia las zonas de consumo de la granja.

**g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

**h. Anexar plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.**

La plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), se anexó a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

**i. Anexar plano de localización del predio con sus linderos en escala adecuada para una óptima comprensión.**

El plano de localización se anexó a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

**j. Anexar documentos que acrediten la propiedad del inmueble.**

El certificado de libertad y tradición del inmueble se anexó a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000505 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.

k. *Anexar los diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia.*

*El plano donde se muestra el sistema de captación, se anexó a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.*

**REVISIÓN DEL POMCA:**

La Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado Granja Avícola San Remo, para lo cual se informa lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de **SABANAGRANDE** y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.

(...)

*El polígono del área de interés cuenta con un área de 3,479259 hectáreas.*

2. el área en estudio **NO** se encuentra afectado por un cuerpo de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.

(...)

3. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.

(...)

4. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de **SABANAGRANDE**, concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 225 del 14 de agosto del 2000, adoptado mediante Acuerdo No. 15 del 26 de JUNIO del 2000, presenta el siguiente uso del suelo. **SUELO RURAL.**

(...)

5. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de: **PASTOS ARBOLADOS.** (...)

6. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2-7%, como se demuestra en la siguiente gráfica.

**TABLA DE VALORES DE PENDIENTES.**

CLASE DE PENDIENTE (0-20 / porcentajes)	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO.
0° - 2° - / 0 - 2 %	plano o casi plano; drenación no apreciable; irregular y torbellino sin dificultad bajo condiciones secas
2° - 4° - / 2 - 7 %	levemente inclinado; movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad; especialmente deslizamientos y flujos (torbellinos y surcos) en posición de flujo moderada a ligera; pesada; recomendada a tal en forma paralela a la pendiente; peligro de erosión.
4° - 7° - / 7 - 12 %	Inclinado; Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola a severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° - / 12 - 25 %	moderadamente empinado; movimientos en masa de todo tipo, especialmente deslizamientos, reptación laminar y en surcos, ocasionamiento y deslizamientos. Imposible cultivar sin técnicas sofisticadas; necesarias para la labranza y otros trabajos; presencia peligro de erosión del suelo y deslizamientos.

7. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a: **4s-2.**

*Jepca*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000505 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.

**Subclase 4s-2:**

*Profundidad efectiva superficial por sales, sodio y horizontes de consistencia dura. Drenaje natural imperfecto*

*Agricultura con cultivos propios de la región. Ganadería semi-intensiva con pastos mejorados. Prácticas de manejo encaminadas a mantener la fertilidad del suelo, riego en época de verano y labranza en condiciones óptimas de humedad de los suelos. Efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua (...)*

8. **Amenazas naturales.** Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

- La susceptibilidad por fenómenos de **EROSION** es **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación.
- La susceptibilidad por fenómenos de **INUNDACION** es **MODERADA**,
- La susceptibilidad por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES** es **MODERADAMENTE BAJA**,
- La susceptibilidad por fenómenos de **REMOCION DE MASAS** es **BAJA**,
- La susceptibilidad por fenómenos de **SISMOS** es **MODERADA**,

**CONCLUSIONES DEL POMCA:**

1. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
2. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de **SABANAGRANDE**, concertado con esta Corporación a través de Resolucion No. 225 del 14 de agosto del 2000, adoptado mediante Acuerdo No. 15 del 26 de JUNIO del 2000, presenta el siguiente uso del suelo, **SUELO RURAL**.
3. el área en estudio **NO** se encuentra afectada por cuerpos de agua.
4. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de: **PASTOS ARBOLADOS**.
5. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a: **4S-2**.

**Subclase 4s-2:**

*Profundidad efectiva superficial por sales, sodio y horizontes de consistencia dura. Drenaje natural imperfecto*

*Agricultura con cultivos propios de la región. Ganadería semi-intensiva con pastos mejorados. Prácticas de manejo encaminadas a mantener la fertilidad del suelo, riego en época de verano y labranza en condiciones óptimas de humedad de los suelos. Efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua*

6. **Pendientes.** El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 -7%.

*Jacul*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000505 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.

7. Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **EROSION**, en categoría **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA**, por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADAMENTE BAJA**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADA**, por fenómeno de **REMOCION EN MASAS**, el polígono se encuentra en categoría **BAJA** y para fenómenos de **SISMOS** su categoría es **MODERADA**.
8. Sin embargo, cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

En virtud de los documentos presentados por la empresa Acondesa S.A. – Granja Avícola San Remo y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ♦ La Granja Avícola San Remo está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 4 galpones, que ocupan un área de 4000 m<sup>2</sup>, con capacidad para albergar 72.000 aves.
- ♦ La Granja Avícola San Remo cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud. 10°47'56,40"N – Longitud, 74°45'34,9"O, actualmente no se encuentra en uso, la granja es abastecida de agua a través del acueducto del Municipio de Sabanagrande operado por la empresa Triple A. Se pretende utilizar el pozo profundo como fuente auxiliar de abastecimiento de agua.
- ♦ En la Granja Avícola San Remo el agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 4 HP, tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas, la cual se reduce a 1 pulgada y se almacenará en un aljibe con capacidad de aproximadamente 8000 litros, de donde se conducirá hacia los tanques elevados que surten a los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
- ♦ Mediante los documentos radicados con No. 7798 de 03 de mayo de 2016 y 12197 de 29 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa Acondesa S.A – Granja Avícola San Remo, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas.
- ♦ El caudal a captar en el pozo profundo construido en la Granja Avícola San Remo corresponde a 0,70 L/s, durante 12 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 30,24 m<sup>3</sup>/día, 907,2 m<sup>3</sup>/mes y 10886 m<sup>3</sup>/año
- ♦ El predio donde opera la Granja Avícola San Remo se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009.
- ♦ De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de SABANAGRANDE, adoptado mediante Acuerdo No. 15 del 26 de JUNIO del 2000, se tiene que el predio donde opera la Granja Avícola San Remo presenta el siguiente uso de suelo: SUELO DE RURAL.
- ♦ De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la Granja Avícola San Remo, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, moderada; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, baja; susceptibilidad de amenazas por

Japal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000505 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.

*sismicidad, moderada.*

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas uso público:**

- *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- *Las aguas y lluvias;*
- *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

**Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

*Joyce*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000505 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.

**Artículo 2.2.3.2.5.3.** *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

**Artículo 2.2.3.2.7.2.** *Disponibilidad del recurso y Caudal concedido El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.*

**Artículo 2.2.3.2.7.3.** *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

**EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000505 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.**

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016 (*Modificada por la Resolución N° 000359 del 2018*), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de menor Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.466.736
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.466.736</b>

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR a la empresa ACONDESA S.A. – Granja Avícola San Remo, identificada con NIT.890.103.400-5, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para un (1) pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: 10°47'56.40" N; 74°45'34.9" O, con un caudal de 0,7 L/s, para captar un volumen diario de 30,24 m<sup>3</sup>, correspondientes a un volumen mensual de 907,2 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 10886m<sup>3</sup>, para usarla en actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término de la Concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Concesión de Aguas Subterráneas quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM,

*Capata*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000505 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.**

para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S); Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.
- El representante legal de la empresa ACONDESA S.A., deberá en un término de 30 días entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

**PARAGRAFO** No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa ACONDESA S.A. – Granja Avícola San Remo, identificada con NIT.890.103.100-5deberá cancelar la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.466.736) por concepto de seguimiento ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa ACONDESA S.A. – Granja Avícola San Remo, identificada con NIT.890.103.400-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

Japal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

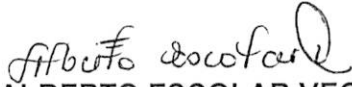
RESOLUCIÓN **0000505** DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A.-GRANJA SAN REMO.**

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriada el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**24 JUL. 2018**

*Jacal*  
EXP: 1627-237;1601-243  
Elaboró: María Angélica Laborde Ponce/Supervisor: Odair Mejía  
vb: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección